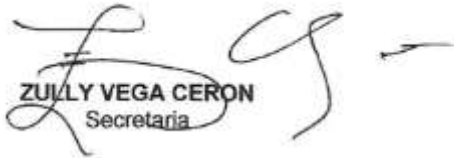


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL para resolver sobre el plazo de prórroga de duración del mismo. Asimismo, se le informa que la fecha señalada para la Audiencia de que trata el artículo 373 C.G.P. (marzo 19 de 2020, a las 9:00 a.m.), no se llevó a cabo debido a la suspensión de términos judiciales por la Emergencia Sanitaria COVID-19 del País, conforme a los Acuerdos emitidos por el Consejo Seccional de la Judicatura, inicialmente a partir del 16 de marzo de 2020, según Acuerdo No.PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y subsiguiente, las prórrogas hasta el 30 de junio de 2020, a través del Acuerdo PCSJC20-11567 de junio 5 de 2020. Provea usted.
Santiago de Cali, 6 de julio de 2020.



ZULILY VEGA CERON
Secretaria

Auto No. 537

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, julio seis (6) de dos mil veinte (2020).

Revisado el trámite del presente proceso verbal, se advierte que el vencimiento del plazo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., se cumpliría el 14 de junio de 2020, por lo cual se hace necesario prorrogar el mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo preceptuado en la norma, considera el Juzgado que dentro del referido término no podrá dictarse sentencia de segunda instancia en la presente acción ordinaria, razón por la cual, se prorrogará el término para dictar sentencia conforme el artículo 121 del C. G. del P. que prevé: *"Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso alguno"*

No obstante lo anterior, vale anotar que el Despacho hará todo lo posible para proferir decisión de fondo antes de que se cumpla el término previsto en la anterior norma.

Considerando entonces el informe secretarial y lo anteriormente expuesto, el Juzgado procederá a decretar la prórroga del término para proferir sentencia y señalar nueva fecha para la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

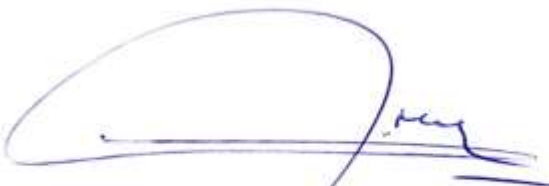
1. PRORROGAR hasta por seis meses el término para resolver de fondo la presente instancia, término que empezará a correr a partir de la fecha de vencimiento del plazo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., sin que ello signifique que no se pueda dictar el fallo antes del vencimiento del término, conforme a lo señalado en la parte motiva de este auto.

2. SEÑALAR el día **8 de septiembre** de **2020** a las **9:30 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, según lo establecido en el artículo 373 del C. G. del

Proceso; previniendo a las partes procesales que deberán presentarse a la audiencia con sus apoderados judiciales.

Al punto, este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial.

NOTIFÍQUESE



Nelson Osorio Guamanga
Juez

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **7 DE JULIO DEL 2020**



ZULILY VEGA CERON
Secretaria